

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 3 DE JUNIO DE 1952

NÚMERO 11.795

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 451, 452 y 453 de 23 de Abril de 1952, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Resolución N° 4762 de 20 de Junio de 1952 por el cual se concede un permiso para residir en el territorio nacional.
Resolución N° 4764 de 30 de Junio de 1951, por el cual se autoriza la expedición del duplicado de una cédula de identidad personal.
Resoluciones Nos. 4767 de 3 y 4769 de 5 de Julio de 1952, por las cuales se imponen unas multas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 5 de 3 de Abril de 1952, por la cual se devuelve una suma.
Resolución N° 324 de 9 de Febrero de 1952, por el cual se concede permiso de importación.
Resoluciones Nos. 325, 326 y 327 de 12 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden unas exoneraciones.
Resolución N° 328 de 12 de Febrero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 6810 de 19 de Enero de 1952, por el cual se reconoce y se ordena pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Resolución N° 6 de 11 de Abril de 1952, por la cual se reconocen unos vacaciones.
Resoluciones Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Enero de 1952, por las cuales se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.
Resoluciones Nos. 21 y 22 de 8 de Enero de 1952, por las cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.
Resoluciones Nos. 23 y 24 de 10 de Enero de 1952, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Oficina de Acreditación

Resoluciones Nos. 191-N y 192-N de 31 de Febrero de 1952, por las cuales se conceden permisos de importación.
Contrato N° 28 de 31 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y la S. A. Nohemy Balamonte M.

Avisos y Ediciones

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 451

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 451.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El señor Kek Hiung Ley Seng, hijo de Ying Pong Lew y de Shi Seng, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 8 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Kek Hiung Lew Seng ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director del Registro Civil, en donde consta que el señor Lew nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 19 de Septiembre de 1930; y

b) Créditos obtenidos por el señor Lew durante los cuatro años de educación secundaria cursados en el "Colegio de San José", de Colón. Como de los documentos presentados, junto con

la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Lew ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Kek Hiung Lew Seng tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 452

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 452.—Panamá, Abril 23 de 1952.

El señor George Strafford Allen Forbes, hijo de George Allen y de Winifred Forbes, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 3 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor George

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Barrero de Barraza.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Barrero

de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo, 6 meses: En la República B. 6.00.—Exterior B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 8.

Strafford Allen Forbes ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de Sección Certificadora del Registro Civil, donde consta que el señor Allen nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 30 de Mayo de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Allen ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Allen ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor George Strafford Allen Forbes tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 453

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 453.—Panamá, Abril 23 de 1952.

El señor Byron Babb Dennis, hijo de James Babb y de Margaret Dennis de Babb, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 7 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de pa-

dre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Byron Babb Dennis ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Bobb nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 5 de Septiembre de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Babb ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Babb ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Byron Babb Dennis tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL**RESUELTO NUMERO 4762**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4762.—Panamá, 30 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

La señorita Hormecinda Schmidt, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, nacida en el territorio nacional el 18 de Diciembre de 1929, en escrito fechado el 28 de Junio de 1951, solicita a este Ministerio que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del requisito del depósito de repatriación y con derecho a que se le expida la correspondiente Cédula de Identidad Personal.

Acompaña la peticionaria a su solicitud un Certificado de Buena Salud expedido por el Dr. J. E. J. McSweeney, quien ejerce en el Godd Samaritan Hospital de Cincinnati, Ohio de Estados Unidos de Norteamérica; Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, con el que comprueba su nacimiento en el terri-

torio nacional; Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional; Oficio firmado por el Sr. C. M. Gerrity, Cónsul Americano, donde consta que adoptó la ciudadanía norteamericana.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, atribuyen a los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, la posibilidad de adquirir la nacionalidad panameña, previo cumplimiento de determinados requisitos. Dicha disposición constitucional, en modo alguno establece para con estas personas, la obligación de optar por la nacionalidad panameña al arribo de su mayoría de edad. Es un derecho en potencia, determinado por el principio jurídico del *ius solis* y la facultad de ejercerlo, corresponden a una manifestación libre y espontánea del interesado, ya que la disposición constitucional mencionada se expresa en parte así:

"Si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres".

De lo anteriormente transcrito, se deduce sin dificultad que es plenamente facultativo el ejercicio de ese derecho.

En el caso que se contempla, ha quedado establecido mediante documentación fehaciente, que la señorita Hormecinda Schmidt al arribo de su mayoría de edad, optó por la nacionalidad del ascendiente que ejercía la patria potestad y, para los efectos legales en Panamá, asumió desde ese momento la condición de extranjera que por haber arribado a su mayoría de edad debe encontrarse amparada por un documento de identificación que acredite, entre otras cosas, su legal residencia en el territorio nacional, todo ello de conformidad con las disposiciones que rigen sobre la materia.

"Artículo 6º Las personas que deseen *venir al país en calidad de inmigrantes* deberán solicitar previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores un permiso de entrada, por conducto del funcionario Consular de Panamá en el lugar de su residencia, o por intermedio de una representante legalmente domiciliado en Panamá; y deberán además efectuar un depósito por medio de un giro bancario a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de cincuenta balboas (B 50.00), (modificado por el artículo 9º del Decreto 779 de 20 de Mayo de 1946, que elevó el depósito a la suma de B. 150.00) que ingresará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, a un fondo que se destinará a sufragar los gastos que haya que hacer por deportaciones de extranjeros o repatriaciones de nacionales".

En cuanto al caso de la señorita Hormecinda Schmidt, se puede apreciar que son valederas las razones que aduce en lo que hace a la obligación de consignar un depósito de repatriación para los efectos de la obtención de su Cédula de Identidad Personal, por cuanto no reúne las calida-

des que concurren en el inmigrante, ya que nació en territorio nacional de padre extranjero, y ha tenido siempre su residencia en la República de Panamá.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Hormecinda Schmidt, de nacionalidad porteamericana, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, en vista de que ha arribado a su mayoría de edad y ha comprobado que ha residido ininterrumpidamente en el territorio nacional, desde la fecha de su nacimiento.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

**AUTORIZASE LA EXPEDICION DEL
DUPLICADO DE UNA CEDULA**

RESUELTO NUMERO 4764

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración—Resuelto Número 4764.—Panamá, 30 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pío Delgado, natural de Filipinas, naturalizado en los Estados Unidos de América, por medio de escrito fechado ayer, solicita a este Ministerio se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida duplicado de su Cédula de Identidad Personal, cuyo original se le ha extraviado:

Que de conformidad con certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, el referido señor obtuvo Cédula de Identidad Personal el 21 de Marzo de 1936, como consta en la partida N° 2406, registrada en el Tomo 3, de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros, del Distrito de Panamá, a folio 203:

Que el peticionario obtuvo en esa ocasión derecho a dicho documento de conformidad con Carta de Vecindad Civil inscrita en el Tomo "Cuarto", a Folio Trescientos cuarentiseis y registrada en la Partida N° 692.

RESUELVE:

Autorizase al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida un duplicado de Cédula de Identidad Personal, a Pío Delgado, natural de Filipinas, naturalizado en los Estados Unidos de América, en vista de que ha acreditado la legal obtención de ese documento como consta en la partida 2406, registrada en el Tomo 3, de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros, del Distrito de Panamá, a folio 203.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

IMPONENSE UNAS MULTAS**RESUELTO NUMERO 4767**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4767.—Panamá, 3 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Phillip J. MacKenzie natural de Jamaica se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/.5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial de residencia N° 266 se le venció el 26 de mayo de 1951 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 2 de Julio de 1951.

RESUELVE:

Impónese al señor Phillip J. MacKenzie natural de Jamaica (B/.5.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

RESUELTO NUMERO 4769

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4769.—Panamá, 5 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Shirley Abrahams natural de Jamaica se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B 5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso provisional de residencia N°

7309 se le venció el 28 de abril de 1951 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia indefinida sino hasta el día 5 de julio de 1951.

RESUELVE:

Impónese al señor Shirley Abrahams natural de Jamaica (B/.10.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte c) del artículo 2º del Decreto 1006 23 de Junio de 1951 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DEVUELVESE UNA SUMA****RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 5.—Panamá 3 de Abril de 1952.

El señor Víctor Manuel D'Anello, en memoria del 20 de Noviembre del año último, solicitó la devolución de la suma de B . 617.76 que, en concepto de abonos parciales del precio, pagó por el lote de terreno 127 de la Sección "B" del Sitio de Chilibre adjudicado provisionalmente mediante licitación pública el 12 de Agosto de 1946 por el Contrato 257 del mismo año.

El solicitante presentó más tarde los recibos de los abonos del precio de dicho lote, a razón de B . 198.00 cada uno hasta la concurrencia de B . 594.00, según el tarjetario que se lleva en la Sección Segunda de este Ministerio, y no por un total de B . 617.76 reclamado por el señor D'Anello.

La referida suma presenta una diferencia de B . 23.76 procedente del recargo del 6% en dos abonos pagados con demora, cuya cantidad sumada a los B . 594.00 arroja la suma total de B . 617.76.

La petición explicada se basa en que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, compenetrado de la difícil situación por que atravesaba el país la cual hacía imposible a muchas personas cumplir con el pago de los plazos concertados en los Contratos de compra de lotes al Gobierno, publicó un aviso en los periódicos de la ciudad dando un término a todos los morosos para ponerse a paz y salvo en relación con tales pagos; y en que al presentarse oportunamente a satisfacer el precio que adeudaba por su lote 127, se le manifestó que había sido adjudicado en licitación pública a la señorita Josefina Arias por un valor bastante inferior al que él se había obligado a pagar.

Efectivamente, en los periódicos de Panamá se insertó un aviso del Ministerio de Hacienda y Tesoro cuyo texto es el siguiente: "Se avisa a todas las personas que hayan adquirido lotes en las diferentes parcelaciones del Gobierno por medio de Contratos y estén en mora, que se les da un plazo improrrogable de treinta (30) días contados de la fecha para ponerse al día. De lo con-

trario, dichos contratos serán cancelados de acuerdo con el término que se señala en cada una de ellos."

Según informe el Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro en Memorandum del día 18 de Marzo del corriente año, es cierto, que el señor Víctor Manuel D'Anello se le presentó personalmente con el fin de pagar los abonos que tenía atrasados del lote aludido, dentro del plazo concedido a los morosos.

En la circunstancia explicada no sería justo que, por causas ajenas a la voluntad del señor D'Anello, no sólo se le hubiese privado del lote adjudicado a la señorita Arias, sino que, además, se le condenara a perder las sumas abonadas, cuando él cumplió puntualmente con lo prevenido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro al publicar el aviso en referencia.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el lote en cuestión estuvo en poder del señor D'Anello desde Agosto de 1946 a Mayo de 1950 privándose la Nación de utilizarlo en arrendamiento o venderlo a otra persona.

Tampoco puede olvidarse que el señor D'Anello no tiene derecho a que se le devuelva lo que en concepto de recargo por demora en el pago de sus abonos del precio del lote tuvo que satisfacer, o sea la suma de B/. 23.70, que, como se dijo antes, hay que deducir de lo pagado por él.

Respecto a la ocupación del lote durante los 45 meses que transcurrieron desde Septiembre de 1948 hasta Mayo de 1950, inclusive, la cual impidió a la Nación utilizarlo en arrendamiento o venderlo a otra persona, es difícil aplicarle, aún por analogía, un cánón equitativo, por no existir ninguno especificado y cantidad líquida en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Lo más justo es determinar la indemnización de los perjuicios sufridos por la Nación, a base del 6% de recargo que se impone a los morosos en el pago de los abonos o cuotas del precio de los lotes, y que significa igualmente una reparación por lo que la Nación pierde a causa de la demora.

El Ingeniero Ramón A. Saavedra, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en memorandum dirigido al Asesor Fiscal el 25 de Marzo del corriente año, dice: "La pauta realmente dada la disposición del Decreto 100 en su Artículo 41, cuando establece un recargo del 6% anual a los morosos en el pago de las cuotas periódicas; y pienso que es así porque este Artículo no viene a constituir sino una aplicación del principio general de indemnización por perjuicios, por retención de lo debido, que se computará como cobro de intereses; y en las condiciones presentes el hecho de que se hubiera: privado a la Nación de utilizar el terreno en cuestión en arrendamiento o venta a otra persona se traduciría entonces en un interés progresivo sobre las sumas dejadas de percibir por la Nación como mensualidades acumuladas. En otras palabras, siendo B/. 198.00 la cuota a pagar, el tanto por ciento, seis, (y el tanto por uno .06) en el cuadro que sigue se indica el cómputo progresivo que cubre

los intereses que compensarían el perjuicio sufrido por la Nación:

B/. 198.00 x .06 x 2. años —	B/. 2376
198.00 x .06 x 1.5 años —	17.82
198.00 x .06 x 1.0 años —	11.88
	5.94

B/. 59.40

Con esa deducción de B/. 59.40 la suma a devolver al señor D'Anello es la de B/. 534.60.

El Consultor Jurídico de la Presidencia de la República en Memorandum de 21 de Febrero ppdo. se ha mostrado conforme con dicha devolución con las deducciones explicadas, en vista del memorial que, con fecha 22 de Enero último elevó el interesado al Excmo. señor Presidente de la República.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Devuélvase al señor Víctor Manuel D'Anello la suma de B/. 534.60 pagada en concepto de abonos a cuenta del precio en que se le vendió el lote 127 de la Sección "B" de la parcelación Sitio Chilibre y que se adjudicó posteriormente a la señorita Josefita Arias mediante Resuelto N° 143 de 29 de Mayo de 1950, que es la que resulta después de las deducciones explicadas en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 324

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 324.—Panamá, Febrero 9 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Braniff International Airways", en memorial de 5 de Enero próximo pasado, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Decreto-Ley N° 154 de Septiembre de 1949, que crea la Zona Libre en el Aeropuerto de Tocumen, lo siguiente:

75 Tambores de Aceite Lubricante de Aviación que será usado exclusivamente por los aviones de dicha Compañía.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"Los artículos que para los fines indicados en este Decreto importen las compañías de transportes aéreos internacionales estarán exentos del pago de cualquier impuesto de importación y de re-

exportación. En cuanto a los derechos consulares que tales compañías paguen, podrán ser estos devueltos de conformidad con el Artículo 5º de la Ley 31 de 1937 y siempre y cuando se compruebe que el uso de los materiales importados ha sido el indicado en los artículos precedentes".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia. "Braniff International Airways", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 325

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 325.—Panamá, Febrero 12 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Man-Tan Chemical Co., Inc.", en memorial de 31 de Enero ppdo., solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación de 192 Atados Sacos vacíos de papel, con un valor total de B. 1.573.20, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° B-87998, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el vapor "Chiriquí", que salió el 23 de Enero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 322 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Man-Tan Chemical Co., Inc., el 27 de Octubre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado

en virtud, de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado;

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Man-Tan Chemical Co., Inc.", exoneración de derechos de importación sobre 192 Sacos de papel especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 326

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 326.—Panamá, Febrero 12 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Man-Tan Chemical Co., Inc.", en memorial de 14 de Enero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación de una (1) caja que contiene dos aparatos medidores de humedad y dos probadores adicionales para estos medidores, con un valor total de B. 254.56, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-39511, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en el vapor "Panamá", que salió el 9 de Enero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 322 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Man-Tan Chemical Co., Inc., el 27 de Octubre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y f) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción

La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud, de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalan para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad:

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Man-Tan Chemical Co., Inc.", exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene dos aparatos medidores especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese. /

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 327

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 327.—Panamá, Febrero 12 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Max Arosemena, Gerente del Banco de Urbanización y Rehabilitación, en nota N° 6121 de 16 de Enero próximo pasado, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por doce (12) reportes de Greeley and Hansen, que serán usados en relación con los proyectos de acueducto y alcantarillado de los sectores suburbanos de esta ciudad, procedentes de Miami Florida, con un valor de B. 50.00:

Que dichos artículos vienen consignados a las Dependencias del Gobierno Nacional; y de conformidad con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Gerente del Banco de

Urbanización y Rehabilitación, de los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 328

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 328.—Panamá, Febrero 12 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese al señor José del Carmen Domínguez, Chequeador en el Mercado de Panamá, en la planilla de empleados eventuales, en reemplazo de Melquiades Domínguez, quien fue nombrado por Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6810

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6810.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Manuel Vargas, ex-Bracero, 12 días.

José Brenes P., ex-Bracero, 23 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RECONOCESE UNOS SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 6.—Panamá, 14 de Abril de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconocen sobresueldos a las Enfermeras cuyos nombres aparecen a continuación en las condiciones que en cada caso se especifica, así:

Marta Tuñón de Fernández, 3º sobresueldo a partir del 1º de Enero, 1950.

Vicenta G. Cano, 4º sobresueldo a partir del 1º de Julio, 1951.

Josefina Carranza, 2º sobresueldo a partir del 1º de Enero, 1951.

Camila R. de Gilgore, 3º sobresueldo a partir del 1º de Febrero de 1951.

Antonia S. de Argüello, 6º sobresueldo a partir del 1º de Abril, 1951.

Esther de Membreño, 4º sobresueldo a partir del 1º de Febrero, 1952.

Elvira B. de Almendral, 7º sobresueldo a partir del 1º de Marzo, 1952.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 17.—Panamá, Enero 5 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor José Rodríguez, Peón de Mantenimiento en la Cuadrilla de Mosquitos Culex, Sección de Campaña Anti-Malárica en reemplazo de Hernando Gálvez, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 20.—Panamá, Enero 7 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Jorge Calipolitis, Capataz en la Sección de Campaña Anti-Malárica (Mantenimiento Interior) en Bejuco, con una asignación de B/. 5.50 diarios, en reemplazo de Francisco Muñoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 22

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 22.—Panamá, Enero 8 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra a la señora Julia de Diego, Aseadora en el Acueducto de La Chorrera, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación de B/. 40.00 mensuales, en reemplazo de Urbano Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, por no cumplir con sus deberes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 24

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 24.—Panamá, Enero 9 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Félix A. García, Chofer en la Sección de Recolección de Basura, Departamento de Saneamiento, en reemplazo de Rafael

A. Núñez, cuyo nombramiento se declara insub-sistente por incumplimiento en el deber.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Asistente,
Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 21.—Panamá, Enero 8 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce al señor Fabricio Berrío, ex-empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria, el pago de B/. 200.00, correspondientes a un (1) mes de vacaciones proporcionales y un mes de preaviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del 16 de Noviembre de 1951, dictada en ese sentido por el Tribunal Superior de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 23

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 23.—Panamá, Enero 8 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconózcasele al Sr. Tomás Mendoza, ex-empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la suma de B/. 207.20 por 22 días de vacaciones proporcionales y dos (2) meses de pre-aviso, según sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo el 23 de Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 25.—Panamá, Enero 10 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, (1) mes de vacaciones al señor Abel Molina, ex-peón de Malaria en Pacora.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 26.—Panamá, Enero 10 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un mes de vacaciones al señor Carlos M. Sousa L., Asistente de Jefe de Sección del Hospital Santo Tomás, a partir del 1º de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 191-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 191-N.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El señor Luis Farrugia, "Farmacia El Javillo" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works de New York, E. U.

A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) frascos de 28-Gramos, que en total son 112.00 Gramos de Sulfato de Morfina, (polvo).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Luis Farrugia permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 192-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 192-N.—Panamá, 21 de Febrero de 1952.

El señor J. Ruiz Alvarez S. A., "Farmacia Ruiz" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffman La Roche, de Basilea, Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientas cajas de 6 ampollas de Pantopon cada una que contienen 0.01, y que en total son 12.00 Gramos de Morfina. Dos frascos (2) de 30 gramos y que en total son 60.00 Gramos de Cloridrato Cocaína. Tres (3) frascos de 10% en frasco de 500 Gramos, que en total son 1500.00 Gramos de Opio en Polvo. Veinte (20) frascos de 25 gramos que en total son 500.00 Gramos de Opio en Polvo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. Ruiz Alvarez S. A., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Nohemy Bustamante M., colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera Asistente de Jefe de Sala, en el Hospital "Gerardino de León" en Las Tablas.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien balboas (B/. 100.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de Diciembre de 1951, fecha en que la contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este

contrato, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna, las siguientes:

a) La voluntad de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

La contratista,
Nohemy Bustamante M.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrío.

—
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Egisto Modesto Antinori, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 25-65, vecino del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para efectuar exploraciones, la cual está ubicada en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí y cuya descripción es la siguiente:

"Partiendo por el Norte, el Cerro Banco y Quebrada Caraña; por el Sur, la Boca de la Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires; por el Este Sa-

bana Buenos Aires y Cerro Banco y Oeste el Río Tabasará".

Dentro de dicha área hay minas denunciadas de propiedad de Egisto Modesto Antinori que abarcan una superficie de 15 hectáreas, las cuales se excluyen de esta solicitud, quedando el cuadrado descrito con una área de quinientas (500) hectáreas.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que establece el Código Fiscal para esta clase de concesiones, que es de cincuenta centésimos de balboas (B/. 0.50) por cada hectárea anualmente.

Por medio del mismo memorial el interesado confiere poder especial al Lic. Pedro Moreno Correa, para que lo represente en todo lo concerniente a la tramitación de dicha solicitud.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 39 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, para que hagan valer sus derechos en el tiempo irradicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Agricultura y Comercio e Industrias,
JERONIMO ALMILLATEGUI N.

L. 20.534

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio.

HACE SABER:

Que en la demanda de venta de bien común propuesta por Mario Cooke y otros contra Carlos Luis Noboa Cooke y otros, se ha señalado las horas legales del día diez y ocho de junio próximo venturo, para que tenga lugar el segundo remate de la siguiente finca:

"Finca número 3.667, inscrita al folio 482 del Tomo 71 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número "Seis", situado en las Explanadas del lugar conocido con el nombre de "Bella Vista", Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la Panamá Land and Development Company; Sur, las Explanadas; Este, lote número siete; y por el Oeste lote número cinco. Medidas: 24 metros de frente por 45 metros de fondo, o sea una superficie de mil ochenta metros cuadrados. Esta finca tiene un valor de seis mil balboas (B/. 6.000.00).

Servirá de base para la subasta la suma de seis mil balboas (B/. 6.000.00), valor de la finca, y se admitirá postura que cubra la mitad del avalúo del bien en remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

De no presentarse ningún postor en esa fecha, se efectuará al día siguiente un tercer remate en el cual se admitirá postura por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

Rodrigo Gmo. López G.

L. 20.376

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

(Ramo Penal)

El Juez que firma, Municipal del Distrito de Chiriquí, cita, llama y emplaza a Fernando Bryan, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a recibir personal notificación del auto de proceder dic-

tado en su contra, proveído cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, mayo siete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, Municipal de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer del señor Personero Municipal, llama a responder en juicio penal, por trámites ordinarios a Fernando Bryan, varón, mayor, casado, costarricense, con cédula N° 6-5822, vecino de la ciudad de Panamá, por considerarlo infractor de disposiciones del capítulo V, del Título XIII, del Libro II del Código Penal y en consecuencia decreta su detención y dispone comisionar al señor Juez Cuarto del Distrito de Panamá, para que notifique al defensor, señor Marcelino Hernández, de este auto.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alfredo Bedoya R.—El Secretario, (fdo.) José M. Peralta.

De acuerdo al artículo 2345 del Código Judicial, se fija edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo le será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de la Palma, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ALFREDO BEDOYA R.

El Secretario,

José Peralta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Pedro Murillo, de nacionalidad colombiana, vecino del Distrito de Pinogana, mayor, negro, pelo duro negro, de regular estatura, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el sumario que se le instruye por el delito de "Homicidio".

Se advierte al emplazado que si no concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el sumario se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría en esta fecha, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Fiscal,

S. TULLO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a José Fullet Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA a José Fullet Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Marcos Tulio Vargas.—Derecho: Artículos 17, 18, 36, 75 y 319 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2153, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltase con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Fullet Medina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la solicitud del señor Personero del conocimiento y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Aore Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Dhorismon Boyce Richardson, y ORDENA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 26 de Mayo próximo, a partir de las nueve de la mañana.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Por el Secretario, (fdo.) E. Morales".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al oficio N° 2173 del 21 de los corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordénase el emplazamiento legal de Herbert Wilkins.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Wilkins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil novecientos cin-

cuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicación.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Emilio Pascual, panameño, soltero, triguero, de veintidos años aproximadamente, Agente Comisionista y vecino de esta ciudad últimamente, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida' en la cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: En atención a que el sindicado Emilio Pascual, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida', se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Amalia P. de Lobera, Secretaria ad-int.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara de acuerdo con la opinión del Representante de la Vindicta Pública, "Abre Causa Criminal" contra Emilio Pascual de cuyas generales solo se sabe que es panameño, soltero, triguero, de veintidos años de edad aproximadamente, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Apropiación Indebida', y se decreta su emplazamiento de conformidad con lo que dispone el Artículo 2340 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobera,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Genaro Jiménez varón, indígena, agricultor, residente en Cerro Mosquito del Distrito de Tolé, con cédula de identidad personal número 25-1514, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra por el delito de hurto pecuario, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto dice en lo pertinente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 2.—Day 21 Enero (14) enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, RESUELVE: Primero: Llamar a responder en Juicio a Genaro Jiménez, varón, indígena, agricultor, residente en Cerro Mosquito del Distrito de Tolé, con cédula de identidad personal número 25-1514; como autor del delito de hurto pecuario de que se trata en el Capítulo 19, Título 13, Libro 29 del Código Penal y DECRETA su detención preventiva, fijando el día 29 del presente a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa, excitándolo para que procure los medios de su defensa. Segundo: Se "Sobresce Definitivamente" a favor de Leonor y Francisco Salinas (indígenas panameños, agricultores, residentes en Cerro Miel del Distrito de Tolé, sin cédula de identidad personal) por el hecho que han rendido indagatoria.—Cópiese y notifíquese.—El sobreesimiento definitivo, consúltese oportunamente, por ser consultable en conformidad con el Artº 2142 del Código Judicial.—El Juez: Abel Gómez.—(fdo.) El Oficial Mayor, Secretario Interino: Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, decretándose su rebeldía, prosiguiéndose el juicio con un defensor de ausente.

Todas las autoridades del país están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado. Están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes del país salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto a las diez de la mañana del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester María O. de Sánchez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida a su favor en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Con esa salvedad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia absolutoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Juez Quinto del Circuito Suplente Ad-Hoc., (fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Victor Manuel Ramírez, Secretario Ad-Interim.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 261

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Marco Sevillano Jr., de generales desconocidas en el auto para que en el término de doce días hábiles (12), comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Marco Sevillano Jr., panameño de veintinueve años de edad, soltero, marino, residente en el Parque Lefevre, Calle 4ª N° 884, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-42568 por el delito de Tentativa de Violación Carnal que define y castiga el Libro I, Título V Capítulo I del mismo Código y mantiene su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Sevillano quien debe proveer a su defensa.—La audiencia oral se efectuará el día cuatro de marzo a las 10 a.m.—Oficiése a la Carcel Modelo en el sentido de que mantenga detenido a órdenes de este Juzgado a Marcos Sevillano Jr.—Cópies y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Marco Sevillano Jr. que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos por la Ley para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sevillano Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Penal.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Marco Sevillano Jr. o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al señor director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 262

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Matilde Solano, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Sr. Fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Matilde Solano, panameña, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, empleada de comercio, y vecina de esta ciudad con residencia en la casa N° 19 de la calle 11 Este y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-8122 por infracción de disposiciones en el libro II Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente y provea a su de-

fensa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte a la procesada Matilde Solano, que si compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Solano, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Solano o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 263

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Robert Basinguer de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto diez de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Robert Basinguer, norteamericano, de 18 años de edad, soltero, militar, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de Seducción, y mantiene su detención.—Como el procesado es menor de edad se le nombra Curador al Lic. Francisco Alvarado Jr.—Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto al procesado quien debe proveer a su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Basinguer que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Basinguer so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Basinguer o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 264

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Jorge Enrique Taylor, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, contra Jorge Enrique Taylor, de 22 años de edad, soltero, mecánico, natural de Costa Rica, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 19 de la Ave. Ancón, sin cédula de identidad personal, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XII, Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención provisional.—Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.—Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que nombre su defensor si lo desea y provea los medios de la defensa.—Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Carlos Núñez G."

Se le advierte al procesado Jorge Enrique Taylor, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jorge Enrique Taylor, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 265

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María Perea, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero primero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra María Perea, mujer, de 63 años de edad, natural de Colombia y vecina de esta ciudad con residencia en Avenida A N° 78, cuarto 6 bajos, billetera, casada, y portadora de la cédula de identidad personal N° 6.29279 por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a la Perea quien debe proveer a su defensa.—Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre"

Se le advierte a la procesada María Perea, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Perea, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura de María Perea o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 266

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Tomás Andrés Lay, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Tomás Andrés Lay, varón, de 30 años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 11 de San Francisco de la Caleta N° 20, contable y cedula N° 47-41149, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—De cinco días disponen las partes para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Lay quien debe proveer los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese."

Se le advierte al procesado Tomás Andrés Lay, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tomás Andrés Lay, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si, sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Tomás Andrés Lay o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copias autenticadas del mismo al Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 267

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Erasmo Cabrera Jaramillo de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indevida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre treinta de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Erasmo Cabrera Jaramillo, de generales desconocidas, por el delito de Apropriación Indevida, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como Cabrera Jaramillo no ha podido ser localizado por la Policía se ordena emplazarlo por edicto, (Art. 2340 C. J.—Por separado se señalará día y hora para la audiencia.—Cópiese y notifíquese".

Se le advierte al procesado Cabrera Jaramillo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cabrera Jaramillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cabrera Jaramillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 265

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Lawrence Joseph Di Donato, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la solicitud fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Lawrence Joseph Di Donato, norteamericano, de 36 años, blanco, casado, por el delito de Lesiones por Imprudencia, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no se decreta su detención preventiva.—Notifíquese personalmente a Di Donato y provea a su defensa, según consta en auto. Di Donato no se encuentra en el territorio de la República, emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.—Cópiese, no.

tifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Suere C."

Se le advierte al procesado Lawrence Joseph Di Donato, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Di Donato, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Di Donato o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 269

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alberto Soldaini de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Alberto Soldaini de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VIII, Capítulo III del Código Penal y como ha salido del país como consta en autos, emplácese por edicto.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Por resolución aparte se señalará día y hora para la celebración de la audiencia aparte se señalará día y hora para la celebración de juicio oral.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Suere C."

Se le advierte al procesado Soldaini que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Soldaini so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Soldaini o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena enviar copia debidamente autenticada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suere C.

(Segunda publicación)